

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 016

Artículo Único.- Se reforma por modificación, el primer párrafo del Artículo 7; el Artículo 8 fracción II; 9 primer párrafo; el epígrafe del Artículo 11 y las fracciones II, VII, VIII, XVIII, XXV, XXVI y XXX del primer párrafo; el epígrafe del Artículo 12, primer párrafo y las fracciones IV y VIII; 13; el epígrafe del Artículo 14, el primer párrafo y las fracciones VII, XI, XII y XIV; el epígrafe del Artículo 15, el primer párrafo y la fracción XIV; el epígrafe del Artículo 16, el primer párrafo y las fracciones XX y XXVII; el epígrafe del Artículo 17, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XXII; el epígrafe del Artículo 18, primer párrafo y la fracción XIV; el epígrafe del Artículo 19, primer párrafo y la fracción XIII; 20; 21; 22; el epígrafe del Artículo 23; el epígrafe del Artículo 24 y las fracciones de la II a la VII; la denominación del Capítulo III “DEL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL MANDO”; el Artículo 25 Segundo párrafo; 27; el epígrafe del Artículo 28; 29 primer párrafo y 31 segundo párrafo; se Adicionan los artículos, con una fracción IV el Artículo 8; el Artículo 9 con un segundo párrafo; un Artículo 13 Bis; el Artículo 28 con un segundo párrafo; y por derogación en el segundo párrafo, fracción I, el inciso b) del Artículo 8; todos de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.-

El Secretario ejercerá el mando superior de la Institución. El mando directo corresponde al Comisario General.

Artículo 8.-

I.

a)

b) DEROGADO

II.- Estado Mayor:

a) a e)

III.

a) a f)

IV.- Inspección General y Asuntos Internos:

a) Área de Gestión y Enlace;

b) Área de Inspección de Servicios Policiales;

c) Área de Inspección de Bienes Institucionales; y

d) Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias.

.....
Artículo 9.-

El Comisario General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

El Comisario General ejercerá el mando directo y la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos en su caso. Adicionalmente es responsable de que cada uno de los comandantes, en su carácter de superiores jerárquicos inmediatos de los diversos niveles operativos ejerzan la disciplina en la unidad a su mando. La disciplina se

impondrá en todo caso de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Atribuciones y Obligaciones del Comisario General

- I.-
- II.- Ejercer el mando directo y la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos. El ejercicio de esta disciplina no se exceptúa del procedimiento que en materia disciplinaria ejerce la Inspección General y Asuntos Internos de la Institución.
- III.- a VI.-
- VII.- Designar y remover al personal que integra la Ayudantía General;
- VIII.- Proponer al Secretario la creación y modificación de grupos de asignaciones especiales en función de la incidencia delictiva, por zonas geográficas, por la complejidad de los delitos, así como por el impacto de estos en la comunidad;
- IX.- a XVII.-
- XVIII.- Supervisar la operación en la intervención y reacción inmediata de los grupos de asignación especial que integran la Fuerza Civil;
- XIX.- a XXIV.-
- XXV.- Aplicar las medidas disciplinarias al personal a su mando, remitiendo a la Inspección General y Asuntos Internos, el correctivo disciplinario

para que este sea calificado de conformidad con lo establecido en esta Ley y reglamentos aplicables;

XXVI.- Asegurar que los integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con los lineamientos y procesos establecidos por la Comisión de Carrera Policial;

XXVII. a XXIX. (...)

XXX.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 12.- De las Atribuciones y Obligaciones Ayudantía General

El titular de la Ayudantía General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a III.-

IV.- Turnar al área de Inspección General y Asuntos Internos, las quejas, denuncias y en general todas aquellas conductas que impliquen cualquier tipo de responsabilidad de los integrantes de la Institución y que sean del conocimiento de ésta área o de la Comisaría General.

V.- a VII.-

VIII.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 13.- Inspección General y Asuntos Internos

El Titular de la Inspección General y Asuntos Internos será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del

Secretario. Dependerá directamente del Secretario en su carácter de Mando Superior de la Institución.

La Inspección General y Asuntos Internos es un órgano autónomo en sus funciones y se ubica en el primer nivel de la estructura orgánica tanto operativa como administrativa de la Institución.

La Inspección General y Asuntos Internos será el órgano responsable del ejercicio disciplinario de la Institución.

Artículo 13 Bis.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Inspección General y Asuntos Internos

La Inspección General y Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Establecer y conducir la política en la materia de orden y disciplina de todas las áreas de Fuerza Civil;
- II.- Establecer, instrumentar y aplicar las medidas de auditoría, control, inspección, evaluación y supervisión de las actividades de las unidades operativas y administrativas en cumplimiento de los planes anuales de inspección y verificación;
- III.- Ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades operativas y administrativas, en cumplimiento de los planes de inspecciones y verificaciones;
- IV.- Informar periódicamente al Secretario y al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, sobre los resultados de las inspecciones, auditorias, verificaciones e investigaciones efectuadas y establecer conjuntamente con éste el fortalecimiento y difusión de la disciplina como principio básico de la Institución;

V.- Conocer, ratificar o revocar, en su caso, las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción impuestas por los superiores jerárquicos, de las que conozca por inconformidad del personal de la Institución. Para ello, desahogará las investigaciones pertinentes y cuidará de las formalidades del debido proceso;

VI.- Aplicar la normatividad disciplinaria y conocer de manera directa los asuntos que ameriten las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción en contra de los Integrantes de la Institución que no hayan sido sancionados por los superiores jerárquicos. Para ello, desahogará las investigaciones pertinentes, cuidará de las formalidades del debido proceso e indagará la omisión de los superiores jerárquicos;

VII.- Turnar a la autoridad competente los asuntos que ameriten como sanción la suspensión temporal, inhabilitación, destitución del cargo y suspensión cautelar en contra de los integrantes de la Institución, respecto de los cuales, se presuma o se acrede que hayan incurrido en las conductas prohibidas establecidas en la Ley;

VIII.- Registrar en el expediente del integrante, cualquier tipo de sanción impuesta por los superiores jerárquicos, por la Inspección General y Asuntos Internos o autoridad competente cuando sean dictadas en resolución firme. Además informará a las autoridades correspondientes para efectos del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

IX.- Desahogar las quejas o denuncias que formule el personal de la propia Institución contrarias a la normatividad disciplinaria y presentar las recomendaciones que estime pertinentes al Comisario General tendentes al fortalecimiento de la disciplina en la Institución;

X.- Investigar de oficio aquellas conductas atribuidas a Integrantes de la Institución contrarias a la ley y demás disposiciones que sean referidas mediante queja ciudadana o por cualquier otro medio, incluidos los de comunicación masiva. Cuando la queja ciudadana se reciba de manera verbal, deberá, quién la conozca, documentarla en acta administrativa;

XI.- Investigar de oficio, por denuncia o por requerimiento de autoridad competente la posible responsabilidad administrativa de los Integrantes de la Institución, y si resultare algún indicio de responsabilidad penal, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria competente;

XII.- Coordinarse con las autoridades competentes, a fin de que los Integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con las disposiciones y requerimientos de la Comisión de la Carrera Policial;

XIII.- Velar por el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las obligaciones policiales dentro y fuera de la Institución;

XIV.- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo; y

XV.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 14.- De las Atribuciones y Obligaciones del Estado Mayor

El Titular del Estado Mayor tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a VI.-

VII.- Proponer los programas y planes al Comisario General informándole sobre el despliegue de las Unidades Operativas, los avances o resultados;

VIII.- a X.-

XI.- Apoyar y asesorar a las Unidades Operativas en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes, así como llevando el seguimiento de los casos atendidos;

XII.- Coadyuvar con la Comisión de Carrera Policial, para que los Integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con los lineamientos y procesos establecidos de conformidad con la normatividad aplicable, e informar al Comisario General;

XIII.-

XIV.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 15.- De la Atribuciones y Obligaciones de la Sección I de Personal

El Titular de la Sección I de Personal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a XIII.-

XIV.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 16.- De la Atribuciones y Obligaciones de la Sección II de Inteligencia.

El Titular de la Sección II de Inteligencia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a XIX.-

XX.- Coadyuvar con la Sección III de Operaciones a efecto de ejercer las atribuciones y obligaciones que en materia de policía establece la legislación procesal penal;

XXI.- a XXVI.-

XXVII.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 17.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Sección III de Operaciones

El Titular de la Sección III de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proponer al Titular del Estado Mayor las acciones para la prevención de delitos y faltas administrativas, así como para salvaguardar la integridad de las personas, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;

II.- Elaborar los planes, programas y operativos especiales de vigilancia y prevención de conductas antisociales y darles seguimiento, informando del desarrollo al Titular del Estado Mayor y al Comisario General sobre los resultados de su ejecución;

III.- Llevar a cabo la planeación y el seguimiento, del personal de la Institución que participe en operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, de conformidad con la legislación aplicable;

IV.-

V.- Coordinarse con la Sección II de Inteligencia y el C-5 para que, con base en la información de inteligencia y estadística, se desarrollen y propongan al Titular del Estado Mayor y al Comisario General los planes y estrategias de los operativos policiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI.- Elaborar y supervisar en coordinación con la Sección I de Personal, el cumplimiento de roles y órdenes de servicio que deberán asignarse a cada uno de los miembros de la Institución;

VII.- a IX.-

X.- Proponer al Titular del Estado Mayor y al Comisario General las acciones de seguridad, inspección, vigilancia, prevención y supervisión de caminos y carreteras estatales, así como del ámbito rural;

XI.- Proponer al Titular del Estado Mayor y al Comisario General la coordinación con las autoridades correspondientes para la colaboración en caso de contingencias o peligro inminente y de auxilio a la sociedad civil;

XII.- Proponer las estrategias para el desarrollo de las operaciones especiales, de pronto respuesta, al Titular del Estado Mayor y al Comisario General, ante eventos que pongan en riesgo la

integridad de las personas o el orden público en su ámbito de competencia;

XIII.-

XIV.- Dar seguimiento a las acciones para la preservación y custodia del lugar de los hechos, ante la comisión de algún delito, que realicen las Unidades Operativas, para proponer acciones de mejora;

XV.- Asesorar al Titular del Estado Mayor y al Comisario General en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que en materia de policía les correspondan, en los términos de esta Ley y los Reglamentos aplicables;

XVI.- Promover en coordinación con la Sección I de Personal que los integrantes de la Institución, cumplan en tiempo y forma con los requisitos de acreditación, certificación, profesionalización y demás relativos a la carrera policial, conforme a la normatividad aplicable;

XVII.- Proponer al Titular del Estado Mayor y al Comisario General las políticas y los programas de adiestramiento y capacitación para la creación de grupos de asignaciones especiales;

XVIII.- a XXI.-

XXII.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 18.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Sección IV de Logística y Abastecimientos

El Titular de la Sección IV de Logística y Abastecimientos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a XIII.-

XIV.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 19.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Sección V Jurídica

El Titular de la Sección V Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a XII.-

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 20.- Unidades Operativas

La base de las operaciones e intervenciones policiales que despliega Fuerza Civil se realiza por conducto de las Unidades Operativas, las cuales se organizan en forma terciaria, jerarquizada y en subordinación sucesiva.

Las Unidades Operativas constituyen el estado de fuerza de la Institución y ejercen las atribuciones en materia policial, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Función de las Unidades Operativas

Las funciones de las Unidades Operativas son la prevención, reacción e investigación de los delitos y faltas administrativas en los términos que señalan las leyes y reglamentos. El Estado Mayor proveerá por conducto del Comisario General la información requerida para realizar de manera efectiva las misiones que le sean encomendadas.

Artículo 22.- Grupos de Servicio

Para satisfacer de manera inmediata las necesidades de las Unidades Operativas, se constituirán Grupos de Servicio.

Los Grupos de Servicio constituyen la vinculación con las Secciones del Estado Mayor y las Unidades Operativas. Los Grupos de Servicio apoyan a las Unidades Operativas en el cumplimiento de sus funciones y misiones que le sean encomendadas, a través de apoyo administrativo y logístico.

Artículo 23.- Clasificación de las Unidades Operativas

I.-

II.-

Artículo 24.- Organización de las Unidades Operativas

I.-

- II.- Agrupamiento: son organismos de carácter circunstancial, atienden funciones específicas o de carácter contingente. Se integran eventualmente por dos o tres grupos;
- III.- Grupo: es el eje principal de la organización de las Unidades Operativas y se constituye como el punto axial en el despliegue del estado de fuerza de la Institución. Se integran por tres compañías;
- IV.- Compañía: es la unidad operativa que ejecuta, distribuye y controla los servicios y operaciones policiales con carácter general. Se integran por tres secciones;
- V.- Sección: es la unidad operativa que permite materializar determinada función policial. Se integra por tres pelotones;
- VI.- Pelotón: es la unidad operativa que con carácter intermedio que ejecuta las operaciones policiales de forma específica. Se integra por tres escuadras; y
- VII.- Escuadra: es la unidad operativa de atención directa y primera en las operaciones policiales. Se integra por cuatro elementos y su mando.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL MANDO

Artículo 25.-

.....

Los integrantes de la Institución podrán acceder al grado correspondiente dentro de la escala jerárquica, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión de Carrera Policial y el debido cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

Artículo 27.- Nombramiento y Ejercicio del Mando.

El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I.- El Mando Supremo de la Institución corresponde al Gobernador del Estado de conformidad con la Ley. A propuesta del Secretario, el Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Comisario General y al Titular de la Inspección General y Asuntos Internos.
- II.- El Mando Superior de la Institución corresponde al Secretario de conformidad con la Ley. A propuesta del Comisario General, el Secretario nombrará a los mandos superiores de la Institución, a saber; el Titular del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos en su caso.
- III.- El Mando Directo de la Institución corresponde al Comisario General de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de conformidad con la Ley. A propuesta del Titular del Estado Mayor, el Comisario nombrará a los Titulares de las Secciones del Estado Mayor, de los Mandos Operativos y Administrativos de la Institución no referidos en las fracciones que anteceden y en lo general formalizará los nombramientos de los cargos operativos emitidos por los titulares de las unidades superiores jerárquicas.

Artículo 28.- Grupos de Asignaciones Especiales

El Secretario solicitará, la opinión documentada de las instancias administrativas y de control presupuestal, para evaluar el impacto de estos y emitir la autorización correspondiente.

Artículo 29.-

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de Planeación, Ingreso, Profesionalización, Permanencia y Promoción, así como el procedimiento de Separación y Terminación de la Carrera Policial de los Integrantes, mismo que se establece en la Ley, Reglamento de Desarrollo Policial del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 31.-

En lo referente al Régimen Disciplinario de Fuerza Civil estará a cargo de la Inspección General y Asuntos Internos y se observará lo dispuesto por el Título Décimo de la Ley, así como en el Reglamento respectivo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiún días del mes de octubre de 2015.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL